ficit propositum vitandi singula, ita scilicet (nótese bien), «ut nullum placeat ac nullius retineatur affectus, etiamsi apud se non statuat, quod ab omnibus collective abstinebit; quia hoc infirmitas hujus vitæ non patitur, et moraliter ac secundum legem ordinariam fieri non potest, ut omnia omnino evitet, quamvis *nullum* sit, quod vitare non possit.» El no cometer pecado alguno venial, siendo persona adulta, fué privilegio *singular* concedido á la Santísima Madre de Dios.

He querido transcribir las palabras de Santo Tomás y de Silvio, porque el Sr. Sánchez, en su *Teología Moral* (trat. VI, punto 3, núm. 1) hace suposiciones que no pueden admitirse en la práctica. Dice así: «*También habrá materia nula*, ó faltará materia de confesión, cuando se trate de una alma *tan pura* que, *por estar confirmada en gracia, jamás* haya sido manchada *ni áun con la culpa venial.*» Después pone varias advertencias al confesor sobre la conducta que ha de observar con estas almas que *nunca cometieron culpa venial*. Esta suposición del Sr. Sánchez es enteramente gratuíta; porque, exceptuada la Santísima Madre de Dios, es doctrina comunísima de los doctores católicos, con Santo Tomás, que no hubo jamás Santo alguno que no cometiese algún pecado venial. El Tridentino (sess. 6.ª *De justif.*, can. 23), dice así: «Si quis hominem semel justificatum dixerit... posse in tota vita peccata omnia, etiam venialia, vitare, nisi ex speciali Dei privilegio, quemadmodum de Beata Virgine tenet Ecclesia, anathema sit.» Si algún autor ha exceptuado á algún Santo, especialmente al Bautista, comunmente se entiende que no tuvo pecados veniales del todo deliberados.

CAPÍTULO V

DEL PROPÓSITO DE LA ENMIENDA

2160. *P.* ¿Qué es propósito de la enmienda?

R. San Ligorio (lib. 6, núm. 451) le define así: «Propositum firmum importat, ut pœnitens habeat voluntatem omnino deliberatam non recidendi, et sit animo ita dispositus, ut nullius mali timore et nullius boni cupiditate peccatum in posterum admittere velit;» ó sea: «Propositum firmum non peccandi de cætero.»

P. Este propósito ¿debe ser explícito, ó basta que sea implícito?

R. Hay tres opiniones: la primera dice que para el sacramento de la Penitencia es necesario un propósito formal y explícito: las razones se dirán después.

La segunda dice que si el dolor se hace por motivo universal, basta el propósito virtual, incluso en el mismo dolor. Así opinan Lugo, Cárdenas, Layman, Navarro, los Salmaticenses y otros.

La razón principal que alegan es, porque el Tridentino (sess. 14, cap. 4) dice que la atrición, si excluye la voluntad de pecar y se hace con la esperanza de ser perdonado, dispone al penitente para conseguir la gracia en este Sacramento.

La tercera opinión dice que si el penitente, al hacer el dolor, piensa acerca de la vida que ha de emprender después *(si cogitet de vita futura)*, es necesario que haga propósito formal y explícito de enmendarse, porque de otro modo sería sospechosa su penitencia, y no se cumpliría lo que dice el Tridentino, á saber, que el penitente debe *dar principio (por el propósito)* á una nueva vida: *inchoare novam vitam*. Pero que si el penitente no piensa del tiempo futuro, como sucederá al que está en el artículo de muerte, no se necesita propósito formal ó explícito, porque en el dolor verdadero se incluye necesariamente el propósito virtual de no pecar. Así opinan Suárez, Bonacina y otros.

San Ligorio dice que la segunda y tercera opinión son más probables; pero que como la primera es *suficientemente probable*, y como se trata de la materia próxima del sacramento de la Penitencia, se *debe* seguir la primera opinión en la práctica, la cual está autorizada por un coro de eminentes doctores antiguos y modernos (lib. 6, núm. 450), El doctísimo Belarmino, hablando de ella (*De Pœnit.*, lib. 2, cap. 6), dice así: «Et quidem veteres theologi, ut Petrus Lombardus, Alexander Halensis, Sanctus Thomas, Scotus, Durandus, Albertus, et alii simpliciter docent, de ratione contritionis esse cum detestationem peccati, tum propositum bene vivendi: et quamvis non distinguant inter formale et virtuale propositum, tamen *satis aperte indicant de formali esse locutos*. Id quod apertius postea docuerunt Adrianus VI, Thomas, Cajetanus, Dominicus a Soto et Melchior Canus. Non defuerunt tamen *pauci quidam* qui contra disputaverint, ac virtuali proposito, quod in peccatorum detestatione includitur, contenti, formale propositum necessarium esse negaverint... Sed nobis (concluye Belarmino) *communis ac trita* a veteribus via semper visa est tutior et commodior.»

A las anteriores palabras de Belarmino añade el doctísimo Cóncina: «Utinam hanc tritam a veteribus viam perambulare omnes novi casuistæ vellent... Concilium Tridentinum præter dolorem, utique efficacem, absolutum et universale propositum requirit (sess. 14, cap. 4). Si propositum (nótese bien) necessarium ad Sacramentum in dolore contineretur, frustra Concilium *expresse* propositum requirit. Hoc non est dicendum: ergo propositum expressum et formale necessarium est.» (*De sacram. Pœnitent.*, lib. 1, dissert. 3.ª, cap. 1, núm. 15.)

La razón anterior de Cóncina, poderosa realmente, la había alegado ya Melchor Cano para probar la necesidad del propósito explícito. Después de decir que el Concilio Florentino y el Tridentino definieron la contrición: «Animi dolor ac detestatio de peccato commisso *cum proposito* non peccandi de cætero,» añade: «Neque potest dici Concilium loqui de proposito implicito..., quod *vana esset* talis determinatio et *explicatio* contritionis, si de implicito proposito intelligeretur. Et simili quoque ratione interpretaremur ad contritionem cordis pertinere implicite dolere de peccato commisso.» (Antes del medio de la parte 1.ª, *Relectio de pœnitentia.*)

Santo Tomás exige expresamente para la justificación, propósito de no pecar en lo futuro, del mismo modo que el dolor de los pecados pasados. He aquí sus palabras: «Quamvis ad pœnitentiam, in quantum est pœnitentia, non pertineat respectus ad futurum, tamen in quantum est emendatoria ofensæ commissæ in Deum, *exigit* respectum in futurum, scilicet, *propositum* de cetero cavendi: et hoc propositum intelligitur in hoc quod dicit (1), *flenda iterum non committere*; id est, habere propositum non committendi.» (In 4 *Sent.*, dist. 14, q. 1.ª, art. 1, sol. 6.ª ad 4.um). Lo mismo dice en la 3.ª p., q. 90, art. 4: «Pertinet ad pœnitentiam ut detestetur peccata præterita *cum proposito* immutandi vitam *in melius*, quod est quasi pœnitentiæ finis.»

Omito otros muchos autores que pudiera citar en favor de la necesidad del propósito *formal* ó *explícito* de no pecar, necesario en el dolor para confesarse. Las razones alegadas y los

(1) Alude Santo Tomás á la definición que dieron San Ambrosio y San Agustín de la penitencia: «Pœnitentia est præterita mala plangere, et plangenda *iterum non committere.*»

autores citados prueban que se equivocó Gury cuando, hablando de esta opinión, dijo: *Quam pauci quidam tenent* (tomo 2, núm. 462, pág. 940); á cuyas palabras añade el P. Ballerini: «*Bene* auctor (Gury) hanc opinionem *paucis* tribuit.» Después pone varias adiciones al citado pasaje de Gury, en las que no faltan inexactitudes y equivocadas interpretaciones, como puede verse en las *Vindicias Alfonsianas*, páginas 443 y siguientes.

El Sr. Sánchez, en su *Teología Moral*, trat. VI, punto 4, núm. 1, dice así: «El propósito de no pecar puede ser explícito ó implícito. El explícito es el mejor, pero basta también el implícito, ó el que se incluye en el dolor y detestación de la culpa. (Ligorio, *Theologia Moralis*, lib. 6, núm. 450.)»

En primer lugar, llama la atención que el Sr. Sánchez, en una cuestión tan trascendental y tan controvertida en que se trata de la materia próxima esencial de un Sacramento, afirme con tanta seguridad que basta el propósito implícito, sin hacer mención de que hay opiniones muy respetables por una y otra parte. En segundo lugar, se equivocó notablemente en citar sin ninguna restricción á su favor á San Ligorio; porque el Santo, en el núm. 450, si bien afirma que es más probable que basta el propósito implícito, añade que, como es *suficientemente probable* que es necesario el propósito explícito ó formal, «ante factum tutius sequenda est.» En el *Homo apostolicus* (tract. XVI, núm. 26) está más explícito; dice así: «Ceterum quia prima sententia (que el propósito debe ser explícito) est *satis probabilis*, ante factum *illa sequenda est;*» pero aún hay más, como luego diré.

P. Si el penitente se confesó con buena fe, sin hacer propósito formal ó explícito, y después advierte que ciertamente ni se acordó de la vida futura, ni por consiguiente tuvo propósito formal, ¿deberá renovar la confesión?

R. San Ligorio, en las cinco primeras ediciones de su *Teología Moral* lata (siguiendo á Suárez y á Bonacina) dijo que en el caso propuesto no debía renovar la confesión hecha con buena fe sin propósito explícito. Lo mismo opinó en los siguientes *compendios: Instruzione e pratica*, etc., capítulo 16, núm. 26, publicado hacia el año de 1756; *Homo apostolicus*, tract. XVI, n. 26, publicado en 1759; *Confessore de la gente di campagna*, cap. 15, núm. 8, publicado en 1764; pero en la sexta edición de la *Teología Moral* lata, publicada en 1767, retractó esta opinión, y en el lib. 6, al fin del núm. 450, después de referir la opinión de Belarmino, Suárez, Croix, etc., los cuales dicen que «*post factum*, si bona fide confessus fueris cum vero dolore sine proposito *formali*, non teneris confessionem repetere; quia esto *communius* non liceat Sacramentum suscipere cum opinione quæ non sit moraliter certa, ne Sacramentum exponatur periculo frustrationis, tamen non teneris repetere confessionem, *si probabiliter valide es* jam confessus, cum præfatum periculum tum amplius non adsit.» Esta es la razón que el Santo tuvo antes para llevar esa opinión, como se puede ver en el lugar citado del *Homo apostolicus*. «*Nihilominus* (aquí entra la retractación) *nec etiam valeo huic sententiæ acquiescere:* ratio, quia cum prima opinio (la necesidad del propósito explícito para el *valor* de la confesión) sit *sufficienter probabilis*, pœnitens, qui gravem culpam et certam perpetravit, tenetur de ea confessionem explere, non tantum probabiliter, *sed etiam certe validam.*»

Como los compendios arriba citados, incluso el *Homo apostolicus*, son anteriores á la sexta edición de la obra lata de San Ligorio, publicada en 1767, ninguna fuerza tiene la opinión consignada en dichos compendios, puesto que el Santo la retractó después en la edición sexta de su obra lata y en otras posteriores. Cuando el Santo reformó algunas opiniones anteriores en las últimas ediciones de la obra lata, á ésta se ha de estar, y no al *Homo apostolicus*, ni á los compendios, como muy bien dicen los muy sabios redentoristas autores de las *Vindicias Alfonsianas*. «*Recte* igitur (son sus palabras, pág. 459, nota 2.ª) advertunt editores Mechlinensis (1845) et Taurinensis (1847) in adnotatione ad hunc numerum 450 apposita: «*Contrariam* (S. Alfonsus) stabilit sententiam in *Homo apost.*, tract. XVI, núm. 26. Ast *cum constet* Auctorem magnam Theologiam Moralem præ textu *Homo apostolicus* semper curasse, eamque in dies ad finem vitæ usque emendasse (quod de *Homo apostolicus* dici nequit), ipsa utique *Homo apostolicus* præferenda; ac proinde in quæstione præsenti, sententia Auctoris *in magna Morali tenenda est.*»

2161. Aunque me alargue algún tanto, me veo precisado á deshacer un argumento del P. Ballerini en una nota que pone al P. Gury (tomo 2, núm. 462, pág. 492; en otra edición, pág. 281). Dice que *post factum* no debió San Ligorio afirmar que el que hizo una confesión con buena fe, con verdadero dolor, pero sin propósito explícito, debía renovarla; porque confesando el Santo que es más probable que basta el propósito implícito, aunque dice que es suficientemente probable que no basta, *post factum* con buena fe no debió imponer obligación de renovar la confesión, *sin contradecirse á sí mismo*. La razón es, porque en el lib. 6, núm. 505, dice así: «Hic sedulo advertendum, non esse cogendos pœnitentes ad repetendas confessiones, nisi moraliter certo constet eas fuisse invalidas, ut recte dicunt Croix, etc. Ratio quia possessio stat pro valore confessionum præteritarum, quamdiu de earum nullitate *non constat.*» A este argumento del P. Ballerini (fuerte en la *apariencia)* se responde que no hay contradicción alguna; porque cuando el Santo dice en el citado núm. 505 que *in dubio standum est pro valore actus*, se entiende cuando *consta* que se puso el acto *sustancialmente* cierto, y tan sólo se duda de alguna circunstancia *secundaria* de él. Por ejemplo: cuando á uno le consta que confesó sus pecados, pero después *duda* si los explicó bien, ó si el confesor los entendió todos; en este caso, el penitente á nada está obligado, porque la confesión fué válida *ciertamente*, y entonces, *en cuanto á la circunstancia* de que se *duda*, vale el principio: «In dubio standum est pro valore actus, ut communiter tradunt doctores cum Layman et Navarro, qui dicit: *Præsumptio pro actus valore præponderat aliis;*» pero San Ligorio añade: «Quando adest præceptum, et dubitatur an actus impletionis fuerit positus vel ne, possidet obligatio præcepti;» y como cuando uno se confiesa *sin propósito explícito* se duda sobre la *validez* de su atrición ó contrición, así como se duda de la *validez* de las confesiones del que se confiesa ignorando, aunque sea invenciblemente, el misterio de la Trinidad (6.ª edición, libro 2, núm. 2), de aquí es que en estos dos casos, y en otros semejantes, San Ligorio (nótese bien) en la sexta edición y en las posteriores de su obra lata de *Teología Moral* dice que se deben repetir las confesiones. De modo que en todos estos casos tiene lugar el principio general que pone San Ligorio en el tratado *De conscientia*, 6.ª edición, núm. 34: «Certus de debito, et dubius de solutione, tenetur solvere.»

Por último, entre las proposiciones de la segunda serie que retractó el Santo y se añadieron á la edición 6.ª, se halla la siguiente (es la 1.ª), que por su importancia y generalidad voy á transcribir literalmente: «Si quis (dice) *probabiliter* judicet se implevisse votum, horas canonicas, sive pœnitentiam, ad teneatur eam satisface-

re si *adhuc probabile sit vel dubium non implevisse*? Negant plures auctores (libro 1, núm. 76 de la edición 5.ª); *sed* (he aquí la retractación) *oppositum est tenendum, quia posidet obligatio jam contracta*, donec *certe* fuerit impleta.»

Se equivoca, pues, el P. Ballerini diciendo que San Ligorio se contradijo á sí mismo en la cuestión del propósito explícito. San Ligorio, *re melius perpensa*, mudó de opinión en esta y en otras muchas cuestiones. Así lo hicieron San Agustín, Santo Tomás y otros Doctores. Cuando se trató de declarar *Doctor* de la Iglesia al Santo, se opuso este reparo por el fiscal de la causa; y he aquí la respuesta del defensor: «*In quo potius laudandus et admirandus est*, aliisque exemplo esse posset. Utinam omnes theologi, tan rigidiores quam benigniores, eamdem semper in veritate inquirenda sollicitudinem adhibuissent, eamdemque sanctam intentionem, omni cupiditate gloriæ, et partium studio, omnibusque præjudiciis expertem, adhibuissent!» (*Vindiciæ Alphonsianæ*, pág. 900, en una nota.) Una de las cosas que ha de estudiar el que quiera saber la opinión del Doctor San Ligorio, es el elenco de las proposiciones que el Santo retractó: primero retractó 99, y últimamente 26. Se hallan al fin del tomo 3 del *Homo apostolicus*, y en la obra lata antes del *Praxis confessarii*. Se ha de notar que la 24 que retractó en las 99 primeras, la moderó en la 10 de las 26 últimas.

He concluído sobre esta cuestión difícil é importante. Me he alargado mucho, porque me pareció conveniente y áun convenientísimo decir algunas cosas dignas de saberse para la resolución de otras cuestiones graves enlazadas con ésta.

2162. Se dirá que si el propósito formal ó explícito de la enmienda es necesario para el *valor* de la contrición, se siguen dos graves inconvenientes:

1.° Que las partes de la materia próxima del sacramento de la Penitencia no son *tres*, como dice el Tridentino, á saber: contrición, confesión y satisfacción; porque si el *propósito explícito* fuese necesario, serían cuatro. A esta dificultad responde San Ligorio (lib. 6, núm. 450): «Sed bene respondet P. Concina, *quod contritio duobus constat, nempe, dolore et proposito explicito;*» y yo añadiré que el Concilio Tridentino y el Florentino, en la *definición* de la contrición, expresan *el propósito de no pecar en adelante:* «*dolor* de peccato commisso *cum proposito* non peccandi de cetero.»

2.° Se dirá que esta opinión llenaría de escrúpulos á los penitentes, pues dudarían si habían hecho, con el dolor, el propósito explícito de la enmienda. A esto respondo dos cosas: la primera es que, al menos en España, los Catecismos de la doctrina cristiana, en el acto de contrición con que nos preparamos para confesarnos, *expresan* esa cláusula: *Y propongo firmemente la enmienda de nunca más pecar*. La segunda es que rarísima vez sucederá que un penitente haga *verdadero* dolor de sus culpas, sin que haga propósito *explícito* de la enmienda; porque, como sabiamente notan los autores de las *Vindicias Alfonsianas* (pág. 463), no es necesario que el propósito se exprese *vocalmente*: además, el que de verdad se arrepiente, por lo común antes piensa en la enmienda que en el dolor formal: el penitente que omite el propósito explícito de apartarse de las ocasiones próximas de pecar, y de poner los medios para vivir bien en adelante, *ordinarie nec verum, nec sufficientem dolorem habet.*» Lo mismo dice Scavini en su última edición (tomo 3, número 437): «Ceterum hoc *inquietare non debet, cum vix eveniat*, quod pœnitens *vere contritus* propositum *etiam explicitum* omittat; etsi ad hoc *non reflectat*, quod non est necesse.»

Los autores de las *Vindicias Alfonsianas* hacen una sabia advertencia á los confesores sobre el cuidado que han de tener en procurar que sus penitentes, si están muy inclinados á un vicio, formen propósito firme de enmendarse, y al efecto les recuerden las palabras de San Ligorio (lib. 6, núm. 451): «Hic ante omnia advertendum, rem valde difficilem esse *quod peccatores* frequenter ex consuetudine in mortalia labentes, cum vero proposito ad confessionem accedant; *quapropter confessarius in hoc* sedulo incumbere *debet*, maxime *si pœnitens alicui vitio* magnam habuerit adhæsionem.»

2163. *P.* ¿Qué cualidades debe tener el propósito?

R. San Ligorio (en el lib. 6, número 451) y Cóncina (lib. 1, *De sacram. Pœnit.*, dissert. 3.ª, cap. 2, § 4, núm. 2) con la opinión común, dicen que son tres: 1.ª Que sea *firme*. 2.ª Que sea *universal*. 3.ª Que sea *eficaz*.

El propósito debe ser firme; esto es, que no sea una veleidad ó voluntad condicionada de no pecar, sino una deliberación absoluta de no pecar mortalmente por ningún motivo; pero, como muy bien dice Cóncina, siguiendo á Santo Tomás, no se deben proponer al penitente hipótesis que puedan servirle de tentación; por ejemplo, decirle: «Si te quemaran á fuego lento, ¿renegarías de la fe? Si te hicieran Rey, ¿cometerías un homicidio?» etc.; porque, como dice Cóncina, «*ejusmodi hypotheses singulares* aliquorum pœnitentium phantasiam *debilem* conturbare possent;» y lo mismo había dicho Santo Tomás.

2164. *P.* ¿Qué se ha de decir de un penitente que dice en la confesión: «Padre, yo no quiero volver á pecar, pero creo ciertamente que he de volver á recaer en el pecado mortal?»

R. San Ligorio propone esta cuestión en el lib. 6, núm. 451, y dice que Suárez, Layman, Navarro y otros son de opinión que se puede creer que este propósito es firme; porque es compatible que una persona tenga en la voluntad un *firme* propósito de no volver jamás á pecar mortalmente, teniendo al mismo tiempo en el entendimiento un juicio *cierto* de que recaerá, fundado en el conocimiento práctico que tiene de su pasada fragilidad. Pero San Ligorio, siguiendo á Busembau, Croix y Cóncina, dice que si bien *especulativamente* puede haber en la voluntad firme propósito de la enmienda, junto con el conocimiento de la recaída, pero que, cuando uno cree *ciertamente* que recaerá, en la *práctica* hace sospechar ciertamente (*practice certam suspicionem præbet*) que no tiene verdadero propósito. Por lo tanto, antes de absolverle, se le debe disponer para que conciba *esperanza* de que, no con sus fuerzas, sino con el auxilio divino, se conservará en gracia. El Santo no dice absolutamente que se le niegue la absolución, *sino que se le disponga* antes de absolverle, hasta lograr *que espere*, «*non per vires suas, sed per Dei auxilium* liberatum iri a peccatis suis.»

Otra cosa sería si el penitente *tan sólo temiese* que había de recaer, atendida su pasada fragilidad; porque este *temor* no se opone á la firmeza del propósito, antes bien, siendo moderado, es conveniente, y revela humildad: «Bene potest consistere voluntas resipiscendi, dice el Santo en el número citado, *cum timore* lapsus ex mutatione voluntatis. Hinc recte inquit Gerson, quod pœnitens confessario interroganti: «credis tu quod num»quam cades in tale peccatum? *res»pondeat*: ego fragilis formido lapsum, »non tamen volo nunc casum: de fu»turo misericordiæ Dei me commen»do, deprecans ut me custodiat a pec»cato: quod si ceciderit fragilitas »mea, deprecor ut resurgam.»

Confieso que esta opinión de San Ligorio me parece muy racional. No se comprende cómo un penitente, después de confesar sus pecados de usu-

ra, de fornicación, ó de herejía, y preguntado por el confesor si tiene propósito firme de la enmienda, le responda: «*Padre, no quisiera* volver á pecar, pero *creo ciertamente* que he de volver á ser usurero, que he de volver á fornicar, y á ser hereje.» El Padre Cóncina, á quien sigue San Ligorio, dice rectamente: «Quomodo hæc duo componi possunt? Certo credis, et scis te relapsurum; et una sincere et firmiter promittis te non relapsurum? Sincere et ex toto corde promittis donare Patritio centum aureos, et *simul certo credis, et scis te non daturum? Unde hoc monstruum?* Clamat in (suis) *Confessionibus* (lib. 8, cap. 9) Sanctus Augustinus: *Imperat voluntas sibi, et non fit quod imperat?*» No se ha de entender *con rigor* esta sentencia. Es doctrina corriente de todos los teólogos que la recaída *no siempre* es prueba de que no fué sincero el dolor de la confesión; pero *al menos*, cuando el propósito es sincero, no debe haber al mismo tiempo de la confesión la *actual* y *cierta* persuasión de que se volverán á cometer los mismos pecados mortales de que se arrepiente sinceramente.

2165. *P.* ¿Cuándo se dirá que el propósito es universal en orden á los pecados mortales?

R. San Ligorio trata lacónica y *sólidamente* esta cuestión (en el lib. 6, núm. 451, 2), y dice que si bien es verdad que el que desde la última confesión no cometió sino un pecado mortal, bastará que el dolor recaiga determinadamente sobre ese pecado, porque el Tridentino (sess. 14, cap. 4), hablando de la contrición, dice que «est animi dolor, ac detestatio *de peccato commisso*,» pero que el propósito de no pecar mortalmente debe ser *universal*, esto es, de no cometer en adelante ninguna culpa grave, porque así lo expresa el Concilio: *Cum proposito non peccandi de cætero;* á cuyas palabras añade sabiamente el Santo: «Particula autem *non* utique importat propositum universale *vitandi omnia mortalia*. Secus est de proposito circa venialia, in his enim sufficit (ut docet D. Thomas 3.ª p., q. 87, art. 1, ad 1.um), quod pœnitens proponat abstinere ab aliquo (por ejemplo, de mentiras leves) absque eo quod proponat abstinere ab omnibus;» como se ha dicho ya anteriormente (núm. 2159).

2166. *P.* ¿Cuándo se dirá que el propósito es eficaz?

R. San Ligorio, en el citado número 451, 3, dice, con la sentencia comunísima, que la eficacia del propósito no se puede decir que faltó *siempre* que el penitente recae en los mismos pecados: sucede que después de un firme propósito sobrevienen ocasiones tan provocativas, ó pasiones tan vehementes, que vencen el propósito anterior de la voluntad, áun cuando al hacerle fuese eficaz: «prout Sanctus Petrus (dice el Santo) *vere* proposuit potius mori, quam Christum negare, et tamen ad *primam* ancillæ vocem negavit.» El propósito del penitente, para que sea eficaz en el acto de confesarse, debe: 1.° Tener la determinación sincera de la voluntad de no volver á pecar mortalmente. 2.° Poner los medios *necesarios* para evitar los pecados mortales, especialmente las ocasiones *próximas* voluntarias, y hacer que las ocasiones necesarias próximas pasen á ser remotas; como se dirá después, cuando se trate de la absolución.

CAPÍTULO VI

DE LA CONFESIÓN

ARTÍCULO PRIMERO

De la definición y condiciones generales de la confesión.

2167. *P.* ¿Cómo se define la confesión sacramental?

R. «Accusatio sacramentalis propriorum peccatorum post baptismum commissorum, facta sacerdoti legitimo judici, ad eorum absolutionem virtute clavium Ecclesiæ obtinendam.»

Se dice *accusatio*, porque, como dice el Padre San Agustín, Dios no perdona al que se excusa, sino al que se acusa. Hay penitentes que procuran disculpar indebidamente sus culpas, y, lo que es peor, cargan toda la responsabilidad á otros. Conviene hacer entender á esta clase de penitentes lo que dice Dios por medio del Santo Rey Profeta (en el salmo 31, v. 5): «Dixi: Confitebor adversum me injustitiam meam Domino: et tu remisisti impietatem peccati mei.»

Se dice *sacramentalis*, esto es, no una mera acusación fuera de confesión.

«Propriorum peccatorum post baptismum commissorum:» en cuyas palabras se expresa la materia válida de este Sacramento, esto es, los pecados personales; no el original, ni los personales cometidos antes del bautismo, como queda dicho.

«Facta sacerdoti legitimo judici:» se designa el ministro legítimo. 1.° Sólo el sacerdote verdadero tiene la potestad *de orden* para absolver *virtute clavium*. 2.° Ha de tener además la potestad *de jurisdicción*, pues de otro modo la absolución es nula, porque su sentencia no sería pronunciada por juez legítimo, como se probará después.

2168. *P.* ¿Qué condiciones debe tener la verdadera y fructuosa confesión?

R. Santo Tomás (*in Supplem.* 3.ª p., q. 9.ª, art. 4) prueba que si bien no todas son necesarias, pero es *conveniente* que reuna las dieciséis condiciones siguientes:

Sit simplex, humilis confessio, pura, fidelis, atque frequens, nuda, discreta, libens, verecunda, integra, secreta, lacrymabilis, accelerata, fortis et accusans, et sit parere parata.

Simplex: sencilla, sin mezclar relaciones impertinentes á la confesión. Las personas que tengan necesidad de consuelo ó de consejo *por otros motivos*, pueden exponerlo al confesor después de la absolución, dice San Antonino.

Humilis: humilde en el interior, reconociéndose pecador y miserable; en el exterior, confesándose con modestia, sin audacia ni descaro.

Pura: con la recta intención de obtener el perdón de sus culpas; no por vanidad, etc.

Fidelis: con veracidad, esto es, no diciendo más ni menos que los pecados que hizo; pero de esta condición se dirá más después.

Frequens: conviene mucho que se haga cada cierto tiempo; si es posible, cada semana, ó cada mes, ó á lo menos en las fiestas principales, aunque no se haya cometido culpa grave. La frecuente confesión, si se hace bien, es medio eficacísimo para curar á los consuetudinarios, contener á los que se hallan en ocasión próxima, excitar á los tibios y adelantar á los fervorosos. Por esto el demonio (valiéndose de los herejes y de los malos cristianos) hace tan cruel y tan continua guerra á la confesión frecuente. Los jansenistas, en el sínodo ó conciliábulo de Pistoya, declararon que convenía confesar los pecados veniales, pero añadieron: «Sed non tantopere frequentari, ne nimium contemptibiles reddantur ejusmodi confessiones.» Esta proposición fué condenada por Pío VI «uti temeraria, perniciosa, sanctorum ac piorum praxi a Sancto Concilio Tridentino probatæ contraria.» (Constitutio *Auctorem fidei*, número 39.) Uno de los medios más eficaces de que se valen los libertinos para apartar á los fieles de la frecuencia de la confesión, es llamar beatos, hipócritas, ociosos, etc., á los que frecuentan los Santos Sacramentos.

Nuda: la confesión no ha de hacerse con palabras oscuras y ambiguas, sino sencillas, claras y sin rodeos.

Discreta: Santo Tomás dice que *aquí* la *discreción* consiste en que el penitente «*majora peccata* cum majori